RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Tipo de Proceso : Ejecutivo

Radicación : 11001310301920190045400

Toda vez que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 obrante a folio 18 de la actuación física, en la forma y términos allí dispuestos, este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados con el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 del c. g. del p.

Tercero. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario ofíciese.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>08/02/2021</u> SE NOTIFICA LA

PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO No. 20

GLORIA STELLA MUÑÓZ RODRÍGUEZ
Secretaria